|  |  |
| --- | --- |
|  | **Documento C25/119-S** |
| **9 de julio de 2025** |
| **Original: inglés** |
|  |  |

RESOLUCIÓN 1435

(adoptada en la octava Sesión Plenaria)

Presupuesto bienal de la Unión para 2026-2027

El Consejo de la UIT,

vistas

las disposiciones del Convenio de la UIT,

teniendo presente

*a)* lo dispuesto en la Decisión 5 (Rev. Bucarest, 2022) de la Conferencia de Plenipotenciarios sobre los ingresos y gastos de la Unión para el periodo 2024-2027, en la que se estipula que el importe de la unidad contributiva de los Estados Miembros para los años 2026-2027 deberá establecerse en 318 000 CHF;

*b)* las disposiciones del Artículo 11 del Reglamento Financiero y las Reglas Financieras de la Unión, sobre las transferencias de consignaciones presupuestarias,

resuelve aprobar

el presupuesto bienal de la Unión para 2026-2027, que asciende a 160 122 000 CHF para 2026 y a 167 108 000 CHF para 2027 o 327 230 000 CHF para el bienio 2026-2027, desglosado como sigue:



resuelve además

1 fijar el importe de la unidad contributiva anual para 2026 y 2027 en 318 000 CHF, basándose en la clase de contribución elegida por los Estados Miembros con arreglo al número 160 de la Constitución de la UIT y al número 468 del Convenio, o sea en base a un total de 356 unidades;

2 establecer en 63 600 CHF el valor anual de la unidad contributiva para 2026 y 2027, destinada a sufragar los gastos del Sector de Radiocomunicaciones (UIT-R), el Sector de Normalización de las Telecomunicaciones (UIT-T) y el Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones (UIT-D), importe abonable por los Miembros de Sector de conformidad con el número 480 del Convenio;

3 fijar la contribución financiera de los Asociados en las cantidades siguientes:

*a)* 10 600 CHF para los Asociados que participen en las actividades del UIT-T y el UIT-R;

*b)* 3 975 CHF para los Asociados que participen en las actividades del UIT-D;

*c)* 1 987,50 CHF para los Asociados de los países en desarrollo que participen en las actividades del UIT−D;

4 fijar el canon anual para las Instituciones Académicas, incluidas las universidades y sus organismos de investigación asociados en las cantidades siguientes:

*a)* 3 975 CHF para las Instituciones Académicas de países desarrollados que participan en los trabajos de los tres Sectores;

*b)* 1 987,50 CHF para las Instituciones Académicas de países en desarrollo que participan en los trabajos de los tres Sectores;

5 autorizar, durante la ejecución del presupuesto para 2026-2027, a la Secretaria General a ajustar las consignaciones de las partidas de gastos a) y b) siguientes, de conformidad con las modificaciones resultantes de la utilización de la Cuenta de Provisión, y siempre que ésta se mantenga al nivel prescrito en la Decisión 5 (Rev. Bucarest, 2022):

*a)* los aumentos de las escalas de sueldos, las contribuciones para pensiones y los subsidios, incluidos los ajustes por lugar de destino, aplicables en Ginebra, establecidos por el régimen común de las Naciones Unidas;

*b)* las fluctuaciones del tipo de cambio entre el franco suizo y el dólar de Estados Unidos en la medida en que dicho tipo afecte a los costes del personal al que se aplican las escalas de sueldos de las Naciones Unidas;

6 encargar a la Secretaria General que someta cada año al Consejo un Informe detallado con toda la documentación que justifique las medidas adoptadas, acompañada de una exposición de las consecuencias financieras del *resuelve además* 5;

7 conceder a la Secretaria General, para el bienio 2026-2027, con respecto a la *Regla 6.1* del Reglamento Financiero y las Reglas Financieras, la flexibilidad necesaria para compensar los excedentes de gastos en las categorías 1 y 2 (gastos de personal) con ahorros efectuados en las categorías 3 a 9 (gastos distintos de los de personal) y efectuar las transferencias necesarias, en su caso;

8 autorizar que, en caso necesario, se equilibren las cuentas de 2026-2027 con el superávit de ingresos;

9 encargar a la Secretaria General que en enero de 2026 transfiera 1 millón CHF de la Cuenta de Provisión al fondo del seguro médico posterior a la separación del servicio para cubrir el pasivo a largo plazo no financiado.

**Anexos**: Cuadros 1 al 12













































\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_